



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00141

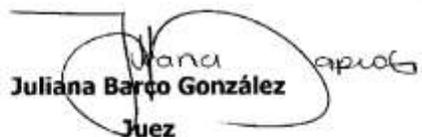
Asunto: Requiere so pena de desistimiento tácito

Se incorpora la constancia de entrega del aviso al demandado **James Andrey Bustamante López** a la dirección calle 69 A # 30 -08 con resultado negativo. Por ello, la parte demandante solicita que se proceda con el nombramiento del curador ad litem. No obstante, el Despacho advierte que en la demanda se informó como dirección física para efectos de notificación de ese demandado Calle 10 Nro 65 108 dirección catastral y no hay constancia de haberse intentado la notificación en ella (Cfr. Pág. 15, archivo 5). Ahora bien, aunque se indicó la Calle 10 Nro 65 108 dirección catastral, el despacho constató que la dirección correcta es calle 110 Nro. 65 - 108 de Medellín.

En consecuencia, previo a emplazar al demandado **James Andrey Bustamante López**, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días demuestre que notificó personalmente el auto admisorio de la demanda al señor James Andrey Bustamante López en la **calle 110 Nro. 65 - 108 de Medellín**, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Eso conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, de agosto de 2023, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d72a96d9591679e1c4e3e8548a35de47294fc94f6f4fd36989253a4aeedb7**

Documento generado en 16/08/2023 01:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>